

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-18-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
	<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

Fecha de publicación: 15/10/2024

Consecutivo: 17

Bucaramanga, 10 de octubre de 2024

Señor(a)  
**JESUS CAMACHO AYALA**  
**NOTIFICACION AVISO PAGINA WEB**

**Referencia:** Proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-037

**Asunto:** Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado: 2019-037</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>19/02/2020</b>
<b>Notificado</b>	<b>JESUS CAMACHO AYALA</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA DE FECHA 19/02/2020</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Subcontralor para Responsabilidad Fiscal</b>
<b>Entidad afectada:</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA HELENA OPON - SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>No procede</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No procede</b>
	<b>Apelación: No procede</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>-----</b>

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 8 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;



**CONSUELO AMOROCHO TARAZONA**  
**Profesional Universitario (E) adscrita a**  
**Secretaría Común**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>(De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal)</i>	Código: RERF-02-02 <span style="float: right;">125</span>
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 19 febrero 2020

Consecutivo:

### AUTO DE APERTURA

REFERENCIA:	2019-037
PRES. RESPONSABLE:	ALVARO CLAVIJO NIEVES JESUS CAMACHO AYALA ALEXIS PARRA RODRIGUEZ ✓
ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDÍA
MUNICIPIO:	SANTA HELENA DEL OPON
CUANTIA DEL DAÑO:	\$131.384.573
ORIGEN DEL HALLAZGO:	AUDITORÍA REGULAR

Bucaramanga,

### VISTOS

La Subcontraloría Delega para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268, 272 y el artículo 40 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

### COMPETENCIA

La Sub Contraloría delegada para Control Fiscal de la Contraloría Departamental de Santander es competente para conocer de los hechos materia de investigación en atención a que el dinero comprometido en esta investigación pertenece a una entidad de Derecho Público **ALCALDÍA DE SANTA HELENA**, según puede verse en el certificado de registro presupuestal obrante en el folio 104 donde consta que los pagos se realizaron con **RECUSOS PROPIOS** y del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

### ANTECEDENTES

Dio origen la presente investigación fiscal, el traslado del hallazgo 00037 de 1 de abril de 2019 referente a hechos ocurridos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA HELENA DEL OPON DEL OPON SANTANDER**, donde mediante auditoría regular revisión de cuenta pudieron determinar los siguientes hechos:

*"En el trabajo de campo se evidencia que mediante resolución No. 002030 del 06 de julio de 2012, por medio del cual se resuelve una investigación administrativa contra el municipio de SANTA HELENA DEL OPON – Santander, la Superintendencia Nacional de Salud resuelve IMPONER una multa equivalente a Ciento Setenta y Cinco (175) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta resolución..."*

*"Igualmente, la superintendencia adelanta el cobro persuasivo No. P-2013033079 equivalente a CIENTO SETENTA Y CINCO (175) SALARIOS MINISMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES del año 2012, equivalentes a NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, más los intereses causados al 6% anual, hasta cuando se verifique el pago. Por lo anterior se expide mandamiento de pago No. 841 de 2013 y resuelve librar orden de pago por vía de jurisdicción coactiva a cargo del municipio..."*

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

*¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!*

Código:  
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 2

*"De todo lo expuesto se concluye que la Alcaldía no dio cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relativa al reporte de la información a la Superintendencia Nacional de Salud al no reportar la información financiera en los términos y plazos establecidos en la circular única, correspondiente a los trimestres de marzo, junio y septiembre de 2011 y el reporte extemporáneo del trimestre diciembre de 2010*

*Por lo anterior se ocasionó un presunto daño fiscal en cuantía de Ciento Treinta y Un Millones Trescientos Ochenta y Cuatro mil Quinientos Setenta"*

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Artículos 267, 268 y 272, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Ley 610 de 2.000, Artículos 40 y 41, que consagran el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Ley 1437 de 2.011, Artículos 67, 68 y 69, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2.011, Artículos 106 a 120, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

## CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Revisada la documentación obrante en el proceso puede decirse que:

1. Mediante **resolución 2030 de 6 de julio de 2012** se sancionó al municipio de Santa Helena del Opón debido a que no reportó en termino la información financiera correspondiente al trimestre de marzo, junio y septiembre de 2011.
2. El valor de la sanción fue de 175 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta resolución, e fue en el año 2012, cuando el salario mínimo era de \$566.700, por lo que el valor total de la sanción fue de **\$99.172.500**
3. Se causaron intereses a razón del 6% anual como consta en certificación obrante a folio 103.
4. El valor pagado finalmente fue de **\$131.384.573** por lo que finamente se cancelaron intereses **\$ 32.212.073.**

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02 222
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3

5. Los pagos se efectuaron el 5 de septiembre de 2017, el 29 de noviembre de 2017, el 16 de mayo de 2018 y el 19 de julio de 2018 como consta en certificación obrante a folio 104.
6. EL señor **ALVARO CLAVIJO NIEVES** fue alcalde desde el año 2008 al 2011 periodo en que debió reportarse la información financiera, omisión que motivó la multa.
7. El señor **JESUS CAMACHO AYALA** fue alcalde desde el año 2012 a 2015, y habiéndose expedido la resolución el 6 de julio de 2012, no canceló la multa durante todo su periodo de gobierno, por lo que deberá responder por los intereses causados.
8. El señor **ALEXIS PARRA RODRIGUEZ** fue alcalde desde el año 2016 a 2019, y habiéndose expedido la resolución el 6 de julio de 2012, deberá responder por los intereses causados desde el inicio de su gobierno hasta que se efectuó el pago.

En atención a que la responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-037 en cuantía de \$131.384.573, que corresponden al valor de la sanción impuesta y sus intereses,** en contra de:

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN TELEFONO	CALIDAD
ALVARO CLAVIJO NIEVES	13.952.950	No se proporcionó esta dirección en el hallazgo	alcalde 2008 al 2011
JESUS CAMACHO AYALA	13.951.058	Calle 4 No. 3 A -32 Santa Helena del Opón 3213423197 Camacho0921@hotmail.com	Alcalde 2012 al 2015
ALEXIS PARRA RODRIGUEZ	1.101.753.989	calle 127 No. 49-50 Floridablanca teléfono 3182973567	Alcalde 2016-2019

Esta delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

**LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>(De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!)</i>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03-17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

*disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."*

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros**, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Igualmente, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye:

*"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."*

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Para el caso en estudio se presentó un presunto daño patrimonial por valor de **\$131.384.573** correspondiente al dinero que debió cancelar por el pago de la multa impuesta por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, dinero que no se hubiera tenido que cancelar si se hubiera reportado en término la información financiera correspondiente al trimestre de marzo, junio y septiembre de 2011

Por ello se abrirá investigación contra los señores antes mencionados.

#### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es la ALCALDIA DE SANTA HELENA DEL OPON con Nit. 800099832-9

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02 <span style="float: right;">123</span>
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

### IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Es importante señalar que en el hallazgo solo se incluyó como responsables fiscales a los alcaldes del año 2008 al 2015 sin que se hubiera hecho referencia al señor ALEXIS PARRA RODRIGUEZ, sin embargo en atención a que los pagos se efectuaron el 5 de septiembre de 2017, el 29 de noviembre de 2017, el 16 de mayo de 2018 y el 19 de julio de 2018, se causaron intereses desde el año 2016 hasta la fecha del último pago, tiempo en el que fungía como alcalde ALEXIS PARRA RODRIGUEZ, por lo que se aperturará contra el por lo interese moratorios causados en este periodo.

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN TELEFONO	CALIDAD	Responde por
ALVARO CLAVIJO NIEVES	13.952.950	No se proporcionó esta dirección en el hallazgo	alcalde 2008 al 2011	El valor de la sanción
JESUS CAMACHO AYALA	13.951.058	Calle 4 No. 3 A -32 Santa Helena del Opón 3213423197 Camacho0921@hotmail.com	Alcalde 2012 al 2015	Los intereses causados en su periodo
ALEXIS PARRA RODRIGUEZ	1.101.753.989	calle 127 No. 49-50 Floridablanca teléfono 3182973567	Alcalde 2016-2019	Los intereses causados en su periodo

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO

El daño patrimonial corresponde a el valor de la sanción que debió pagar la ALCALDÍA a la Superintendencia de Salud por **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$131.384.573)** correspondientes al valor total de la sanción por **(\$99.172.500)** más el dinero pagado por intereses **(32.212.073)**.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES.

Tener como pruebas las legalmente aportadas y allegadas al proceso.

Oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL de SANTA HELENA DEL OPONDEL OPON SANTANDER para que:

1. Allegue el manual de funciones del Municipio, vigente para el periodo (2010 – 2012).
2. Certifique la dirección y números de contacto de **ALVARO CLAVIJO NIEVES** y de **ALEXIS PARRA RODRIGUEZ**, en caso de que no reposen en sus archivos certifique este hecho.
3. Allegue copia de la cédula de ciudadanía, de la hoja de vida, certificación laboral y la declaración de bienes de las personas señaladas en el punto anterior, en caso de que no reposen en la entidad tales documentos certifique este hecho.

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>(De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!)</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

4. Certifique el valor de los intereses que se causaron año a año por la multa pagada por resolución No. 002030 de 06 de julio de 2012.

### MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posea el señor:

NOMBRE	CÉDULA
ALVARO CLAVIJO NIEVES	13.952.950
JESUS CAMACHO AYALA	13.951.058
ALEXIS PARRA RODRIGUEZ	1.101.753.989

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

La Ley 610 en su Art. 44 reza: ***"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."*** negrilla y cursiva fuera del texto original

Al folio 50 se encuentra Póliza No. 1004661 expedida el 3 de noviembre de 2008 con vigencia desde el 11 de enero de 2008 al 10 de enero de 2009 y sus prorrogas así:

1. Del 10 de enero de 2009 al 10 de enero de 2010 (fol.51)
2. Del 10 de enero de 2010 al 10 de enero de 2011 (fol.52)
3. Del 1 de marzo de 2011 al 15 de mayo de 2011 (fol.53)
4. Del 15 de mayo de 2011 al 30 de junio de 2011 (fol. 54)

Como puede verse tanto la póliza como sus prorrogas están prescritas por cuanto no se vincularán, pero en su lugar se vincularán las siguientes pólizas:

En el folio 56

**Compañía de Seguros:** Aseguradora Solidaria

**NIT N°:** 860.524.854-6

**Clase y N° de Póliza:** Manejo Sector Oficial No.410-64-994000000143

**Fecha de Expedición:** 14/03/2014

**Tomador:** MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON

**Asegurado:** MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON

**Vigencia del Seguro:** desde el 14/03/2014 a 14/03/2015

**Valor asegurado:** \$20.000.000

**Deducible:** 10% del valor de la pérdida- mínimo 3 salarios mínimos en fallos con responsabilidad fiscal.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>(De la mano de los santandereanos...hacemos control fiscal)</i>	Código: RERF-02-02 <span style="float: right;">124</span>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>	Página 7

En el folio 57

**Compañía de Seguros:** Aseguradora Solidaria

**NIT N°:** 860.524.654-6

**Clase y N° de Póliza:** Manejo Sector Oficial No.410-64-994000000185

**Fecha de Expedición:** 20/03/2015

**Tomador:** MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON

**Asegurado:** MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON

**Vigencia del Seguro:** desde el 15/03/2015 a 15/03/2016

**Valor asegurado:** \$20.000.000

**Deducible:** 10% del valor de la pérdida- mínimo 3 salarios mínimos en fallos con responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENASE** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2019-037 en contra de:

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN TELEFONO	CALIDAD	Responde por
ALVARO CLAVIJO NIEVES	13.952.950	No se proporcionó esta dirección en el hallazgo	alcalde 2008 al 2011	El valor de la sanción
JESUS CAMACHO AYALA	13.951.058	Calle 4 No. 3 A -32 Santa Helena del Opón 3213423197 Camacho0921@hotmail.com	Alcalde 2012 al 2015	Los intereses causados en su periodo
ALEXIS PARRA RODRIGUEZ	1.101.753.989	calle 127 No. 49-50 Floridablanca teléfono 3182973567	Alcalde 2016-2019	Los intereses causados en su periodo

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIONASE** Versión libre y espontánea a los presuntos responsables.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE** como pruebas las legalmente aportadas y allegadas al proceso.

A. Oficiar a la Subcontralora Delegada para que realice la búsqueda de bienes

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia al presunto responsable fiscal, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno,

**ARTÍCULO QUINTO: VINCÚLASE** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Aseguradora Solidaria NIT N°: 860.524.654-6 en calidad de garante, tercero Civilmente responsable



**CONTRALORÍA GENERAL  
DE SANTANDER**

*¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!*

Código:  
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03-17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 8

dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en virtud de las pólizas de Manejo Global Sector Oficial Números: 410-64-994000000143 expedida el 14/03/2014 y 410-64-994000000185 expedida el 20/03/2015 según lo señalado en la parte motiva.

**ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE** el presente Auto, a la compañía de seguros **Aseguradora Solidaria NIT N°: 860.524.654-6** por conducto de su representante legal, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE** el presente Auto, la entidad afectada por conducto de su representante legal, y solicítese que informe a esta Contraloría el rubro afectado, el Banco y número de cuenta del municipio donde el responsabilizado fiscalmente deba hacer el depósito correspondiente como resarcimiento del daño ocasionado y el presupuesto de la entidad de la vigencia fiscal en la que ocurrieron los hechos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICARDO ARCINIEGAS GARCIA**  
Subcontralor Delegado

Proyectó: Adriana Acelas Delgado  
Revisó y corrigió: Ricardo Arciniegas García  
Aprobó: Ricardo Arciniegas García

Firma: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_